

Caso CPA No. 2013-15

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO
ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA
DEL NORTE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE EL
FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL, DE FECHA 24
DE MAYO DE 1988**

- y -

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI (REVISADO EN 2010)

- entre -

SOUTH AMERICAN SILVER LIMITED (BERMUDAS)

(la “Demandante”)

- y -

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(la “Demandada”, y conjuntamente con la Demandante, las “Partes”)

ACTA DE CONSTITUCIÓN

Tribunal

Dr. Eduardo Zuleta Jaramillo (Árbitro Presidente)
Prof. Francisco Orrego Vicuña
Sr. Osvaldo César Guglielmino

4 de marzo de 2014

1. Las Partes del Arbitraje

La Demandante	Representantes de la Demandante
<p>South American Silver Limited (Bermudas) Jardine House – 4th Floor 33-35 Reid Street P.O. Box HM 1431 Hamilton HM FX Bermudas</p> <p>Tel.: +1 441 292 6972 Fax: +1 441 296 0329</p>	<p>Sr. Henry G. Burnett Sr. Guillermo Aguilar Alvarez Sr. Fernando Rodríguez Cortina Sr. Louis-Alexis Bret King & Spalding LLP 1185 Avenue of the Americas 34th Floor Nueva York, NY 10036-2222 EE.UU.</p> <p>Tel.: +1 212 556 2100 Fax: +1 212 556 2222 Correo electrónico: hburnett@kslaw.com gaguilar@kslaw.com frodriquez-cortina@kslaw.com lbret@kslaw.com</p> <p>Sr. Roberto Aguirre Luzi King & Spalding LLP 1100 Louisiana Street Suite 4000 Houston, Texas 77002-5213 EE.UU.</p> <p>Tel.: +1 713 751 3200 Fax: +1 713 751 3290 Correo electrónico: raguirreluzi@kslaw.com</p> <p>Sr. Ramiro Guevara Sr. Enrique Barrios Guevara & Gutiérrez S.C. Calle 15 No. 7715 esquina Calle Sánchez Bustamante Torre Ketal, Piso 4, Oficina No. 2 Casilla Postal 9332 La Paz Bolivia</p> <p>Tel.: +591 2 277 0808 Fax: +591 2 279 6462 Correo electrónico: rguevara@gg-lex.com ebarrios@gg-lex.com</p>

La Demandada	Representantes de la Demandada
Estado Plurinacional de Bolivia	Dr. Hugo Raul Montero Lara (Procurador General del Estado) Procuraduría General del Estado Calle Martín Cárdenas No. 109 entre Noel Kempff y Calle 1 El Alto, La Paz Bolivia Tel.: +591 2 211 8454 Fax: +591 2 217 3905 Correo electrónico: hmontero@procuraduria.gob.bo epozo@procuraduria.gob.bo earismendi@procuraduria.gob.bo pbonadona@procuraduria.gob.bo

2. La controversia y el comienzo del arbitraje

- 2.1 Según la Demandante, ha surgido una controversia entre las Partes en el marco del Convenio entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República de Bolivia sobre el Fomento y la Protección de Inversiones de Capital, suscrito el 24 de mayo de 1988, en vigor desde el 16 de febrero de 1990 (el “**Tratado**”), y cuya aplicación fue extendida a las Islas Bermudas a partir del 9 de diciembre de 1992 mediante un intercambio de notas de fechas 3 y 9 de diciembre de 1992.
- 2.2 Mediante Notificación de Arbitraje de fecha 30 de abril de 2013, la Demandante inició un procedimiento de arbitraje contra la Demandada de conformidad con el artículo 8 del Tratado y el artículo 3 del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, revisado en 2010 (el “**Reglamento CNUDMI**”). La Notificación de Arbitraje fue recibida por la Demandada en la misma fecha y, previo acuerdo de las Partes, la Demandada presentó su Respuesta a la Notificación de Arbitraje el 28 de junio de 2013.
- 2.3 De conformidad con el artículo 3(2) del Reglamento CNUDMI, se considerará que el presente procedimiento arbitral fue iniciado el 30 de abril de 2013, fecha en que la Demandada recibió la Notificación de Arbitraje.

3. Reglas de procedimiento aplicables

- 3.1 Conforme al artículo 8(2) del Tratado, el presente arbitraje se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento CNUDMI.
- 3.2 Por acuerdo de las Partes, el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje (la “**CPA**”) actúa como autoridad nominadora en el presente arbitraje para todos los efectos del Reglamento CNUDMI.
- 3.3 Las órdenes procesales serán firmadas y emitidas por el árbitro presidente tras consultar con sus co-árbitros. En casos de urgencia o cuando un co-árbitro no pueda ser contactado

oportunamente, el árbitro presidente podrá tomar las decisiones de procedimiento por sí solo, sujeto a la revisión, en su caso, por el Tribunal completo.

4. Representación

- 4.1 Las Partes han designado a sus respectivos representantes señalados como autorizados para actuar en su nombre y representación en el presente procedimiento arbitral.
- 4.2 La Demandada ha señalado que el Procurador General del Estado es el Representante legal de Bolivia en mérito de lo señalado en el artículo 231 de la Constitución Política del Estado y en virtud de la Ley No. 064, por lo que no requiere mayor acreditación para representar al Estado boliviano en el presente arbitraje. En la medida en que no lo hayan hecho ya, las Partes confirmarán las demás designaciones de representantes proporcionando copias de sus poderes o cartas de representación a más tardar para la primera reunión procesal referida en el párrafo 9.1 de la presente Acta de Constitución.
- 4.3 En el evento de cualquier modificación por una Partes en la designación de cualquiera de sus representantes o en caso de modificaciones en sus datos de contacto, tal cambio deberá ser notificado de inmediato por escrito a los representantes de la Parte contraria, a cada miembro del Tribunal y a la CPA. El Tribunal se reserva el derecho de excluir la participación de cualesquiera representantes de una audiencia u otra reunión donde su participación no haya sido debidamente notificada con suficiente antelación a dicha audiencia o reunión.

5. Constitución del Tribunal

- 5.1 Mediante su Notificación de Arbitraje, la Demandante nombró al Profesor Francisco Orrego Vicuña como primer árbitro. Sus datos de contacto son los siguientes:

Prof. Francisco Orrego Vicuña
Avenida El Golf No. 40, Piso 6
Santiago 755-0107
Chile
Tel.: +56 2 2441 6300
Fax: +56 2 2441 6398
Correo electrónico: forregovicuna@20essexst.com

- 5.2 Mediante su Respuesta a la Notificación de Arbitraje de fecha 28 de junio de 2013, la Demandada nombró al Sr. Osvaldo César Guglielmino como segundo árbitro. Sus datos de contacto son los siguientes:

Sr. Osvaldo César Guglielmino
Cerrito 1320, Piso 9
Argentina
Tel./Fax: +54 11 4811 7609
Móvil: +54 9 11 6218 3686
Correo electrónico: oguglielmino@hotmail.com

- 5.3 Mediante el Acta de Nombramiento de Árbitro Presidente de fecha 22 de enero de 2014, el Secretario General de la CPA nombró al Dr. Eduardo Zuleta Jaramillo como árbitro presidente. Sus datos de contacto son los siguientes:

Dr. Eduardo Zuleta Jaramillo
Gómez-Pinzón Zuleta Abogados
Calle 67 No. 7-35
Of. 1204 Edificio Caracol
Bogotá D.C.
Colombia
Tel.: +571 319 29 00, Ext. 928
Fax: +571 321 02 95
Correo electrónico: ezuleta@gpzlegal.com

- 5.4 Las Partes confirman que los miembros del Tribunal han sido debidamente nombrados de conformidad con el Tratado y el Reglamento CNUDMI.
- 5.5 Los miembros del Tribunal confirman que son y se mantendrán imparciales e independientes de las Partes. Cada uno de los miembros del Tribunal confirma que ha revelado, conforme a su leal saber y entender, todas las circunstancias que pudieran dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia, y que revelará sin demora cualquier circunstancia que pudiera surgir en el futuro en este sentido.
- 5.6 Las Partes confirman que no tienen objeción alguna al nombramiento de ninguno de los miembros del Tribunal sobre la base de conflictos de interés o falta de independencia o imparcialidad con respecto a cuestiones que son de su conocimiento a la fecha de firma de esta Acta de Constitución.

6. Lugar del arbitraje

- 6.1 De conformidad con el artículo 18(1) del Reglamento CNUDMI, el Tribunal determinará el lugar (la sede legal) del arbitraje habida cuenta de las circunstancias del caso, tras consultar con las Partes.
- 6.2 De conformidad con el artículo 18(2) del Reglamento CNUDMI, se podrán llevar a cabo reuniones o audiencias en cualquier otro lugar si así lo decidiere el Tribunal tras consultar con las Partes. El Tribunal podrá reunirse en cualquier lugar que considere apropiado para deliberaciones.
- 6.3 De conformidad asimismo con el artículo 18(2) del Reglamento CNUDMI, sin importar el lugar donde un laudo sea firmado, el mismo se tendrá por dictado en el lugar del arbitraje.

7. Idioma del arbitraje

- 7.1 Por acuerdo de las Partes, los idiomas del arbitraje serán el inglés y el español..

8. Administración del procedimiento

- 8.1 Por acuerdo de las Partes, la CPA actúa como secretaría (la “**Secretaría**”) y administrará el presente arbitraje conforme a los siguientes términos:
- 8.1.1 En consulta con el Tribunal, el Secretario General de la CPA designará a un funcionario legal de la Oficina Internacional para que actúe como Registrador y Secretario del Tribunal.
- 8.1.2 La Secretaría mantendrá un archivo de la correspondencia y los escritos.

- 8.1.3 La Secretaría administrará los depósitos de las Partes para cubrir las costas del arbitraje, sujeta a la supervisión del Tribunal.
- 8.1.4 De ser necesario, la Secretaría pondrá a disposición de las Partes y del Tribunal, sin costo alguno, sus salas de audiencia y reuniones en el Palacio de la Paz en La Haya o en otros lugares. El costo de los servicios de comida, estenografía u otro soporte técnico necesario para la celebración de las audiencias o reuniones será a cargo de las Partes.
- 8.1.5 Mediante solicitud, la Secretaría llevará a cabo tareas administrativas en nombre del Tribunal, con el propósito principal de reducir los costos que de otra forma serían incurridos por el Tribunal al llevar a cabo tareas puramente administrativas. El trabajo realizado por la Secretaría será facturado conforme a la tabla de honorarios de la CPA. Los gastos y honorarios de la CPA se pagarán del mismo modo que los gastos y honorarios del Tribunal.

8.2 Los datos de contacto de la Secretaría son los siguientes:

Corte Permanente de Arbitraje

Attn.: Sra. Hyun Jung Lee, Consejera Legal
Palacio de la Paz
Carnegieplein 2
2517 KJ La Haya
Países Bajos
Tel.: +31 70 302 4171
Fax: +31 70 302 4167
Correo electrónico: hjunglee@pca-cpa.org
mdoe@pca-cpa.org
bureau@pca-cpa.org

8.3 La designación de la CPA como Secretaría no afectará la sede legal del arbitraje, la ubicación geográfica donde se celebren las audiencias o reuniones, las normas de procedimiento aplicables u otros aspectos del procedimiento arbitral, que permanecerán sujetos al Tratado, a la presente Acta de Constitución, al acuerdo entre las Partes y a las decisiones del Tribunal.

9. Reunión procesal

9.1 Los asuntos adicionales de procedimiento y en particular el calendario procesal y la determinación de la sede y el idioma del arbitraje serán discutidos y, en lo posible, acordados durante una reunión procesal a ser celebrada con las Partes en persona o mediante una conferencia telefónica.

9.2 Los resultados de la reunión procesal serán incluidos en una orden procesal.

10. Comunicaciones

10.1 Los detalles adicionales sobre comunicaciones serán discutidos durante la reunión procesal. Sujetas a cualquier modificación que surja de la reunión procesal, las siguientes disposiciones serán aplicables.

10.2 Las Partes y sus representantes no deberán tener ninguna comunicación *ex parte*, ya sea oral o escrita, con ningún miembro del Tribunal en relación con el presente arbitraje.

- 10.3 Las Partes deberán enviar todas sus comunicaciones a la atención del Tribunal mediante correo electrónico de manera simultánea a los representantes de la Parte contraria, a cada miembro del Tribunal y a la Secretaría.
- 10.4 Se deberá enviar también una copia impresa de todas las comunicaciones que excedan de 30 páginas (incluyendo los documentos adjuntos), por mensajería internacional, dentro del día hábil siguiente a aquel en que hayan sido enviadas por correo electrónico.
- 10.5 Las Partes enviarán copias de la correspondencia entre ellas al Tribunal y a la CPA sólo si dicha correspondencia se refiere a una cuestión que requiera que el Tribunal tome alguna acción o se abstenga de actuar, o a un hecho del que el Tribunal y la CPA deban ser informados.

11. Depósito

- 11.1 De conformidad con el Reglamento CNUDMI y con el fin de asegurar la existencia de fondos suficientes para cubrir los honorarios y gastos del Tribunal, el Tribunal invita a las Partes a realizar un depósito inicial de USD 100.000,00 (USD 50.000,00 cada Parte), a ser depositado con la CPA , mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta de la CPA:

Banco:	ING Bank N.V. Schenkade 65 2595 AS La Haya Países Bajos
Número de cuenta:	02.02.86.511
IBAN:	NL75 INGB 002 028 6511
BIC:	INGBNL2A
Beneficiario:	Corte Permanente de Arbitraje
Referencia:	2013-15

- 11.2 La CPA revisará cada cierto tiempo la suficiencia del depósito y, a solicitud del Tribunal, podrá invitar a las Partes a realizar depósitos adicionales.
- 11.3 Las comisiones o cargos por transferencia bancaria u otros cargos bancarios serán cargados por la CPA al depósito. No se abonará ningún interés sobre el depósito.
- 11.4 El saldo no utilizado del depósito al final del arbitraje será devuelto a las Partes conforme lo determine el Tribunal.

12. Honorarios y gastos del Tribunal

- 12.1 Cada miembro del Tribunal será remunerado a una tarifa de USD 600 por hora, más IVA, de ser aplicable, por todo el tiempo dedicado al arbitraje. El tiempo dedicado a viajes será remunerado al 50% de esta tarifa.
- 12.2 Los miembros del Tribunal serán remunerados al 50% de sus honorarios por cada día reservado para una audiencia o reunión, sobre la base de una jornada de ocho horas, con respecto a cualquier audiencia o reunión para la que hubieran tenido que reservar más de un día y que sea cancelada o pospuesta por más de una semana, por solicitud de una o ambas Partes dentro de las cuatro semanas anteriores al primer día previsto para dicha audiencia o reunión.

- 12.3 Los miembros del Tribunal serán reembolsados por todos los gastos razonables en que incurran en relación con el arbitraje, incluyendo, sin carácter exhaustivo, los gastos de viaje, teléfono, fax, mensajería, impresiones y otros gastos.
- 12.4 Los miembros del Tribunal podrán presentar facturas para el reembolso de los gastos conforme se haya incurrido en los mismos, y podrán presentar a la Secretaría facturas periódicas por concepto de honorarios.
- 12.5 Todos los pagos al Tribunal serán realizados con cargo al depósito administrado por la Secretaría.

13. Inmunidad del Tribunal

- 13.1 Las Partes no intentarán hacer responsable al Tribunal ni a ninguno de sus miembros respecto de cualquier acto u omisión relacionado con el presente arbitraje.
- 13.2 Las Partes no requerirán a miembro alguno del Tribunal para que sea parte o testigo en procedimiento alguno, ya sea judicial, administrativo o de otro tipo, que surja de o esté relacionado con el presente arbitraje.

14. Firma del Acta de Constitución

- 14.1 La presente Acta de Constitución podrá ser firmada en ejemplares diferentes, y todos los ejemplares en conjunto constituirán en forma colectiva un mismo y único documento.

[firmas en la siguiente hoja]

THE CLAIMANT:

THE RESPONDENT:



South American Silver Limited (Bermuda)

Date: March 11, 2014

The Plurinational State of Bolivia

Date:

THE TRIBUNAL:

Francisco Orrego Vicuña

Date:

Oswaldo César Guglielmino

Date:

Dr. Eduardo Zuleta Jaramillo
(Presiding Arbitrator)

Date:

LA DEMANDANTE:

South American Silver Limited (Bermudas)

Fecha:

LA DEMANDADA:



Estado Plurinacional de Bolivia
La Paz

Fecha: 11/03/2014

EL TRIBUNAL:

Francisco Orrego Vicuña

Fecha:

Osvaldo César Guglielmino

Fecha:

Dr. Eduardo Zuleta Jaramillo
(Árbitro Presidente)

Fecha:

LA DEMANDANTE:

LA DEMANDADA:

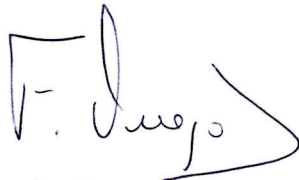
South American Silver Limited (Bermudas)

Estado Plurinacional de Bolivia

Fecha:

Fecha:

EL TRIBUNAL:



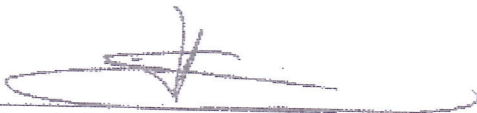
Francisco Orrego Vicuña



Osvaldo César Guzmán

Fecha:

Fecha:



Dr. Eduardo Zuleta Jaramillo
(Árbitro Presidente)

Fecha: